

Jaime
[Handwritten signature]

Quito, 9 de Noviembre de 2016

Sra. Msc.

SOLEDAD BENITEZ

PRESIDENTA DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION DEL D.M.Q.

Presente.-

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Jaime</i>
	FECHA: 09-11-2016
	HORA: 10:17
SOLEDAD BENITEZ BARRIOS CONCEJAL	FIRMA:

Yo, **MILTON R. GUANOLUISA T.**, de C.I 170921988-3, copropietario de los locales 13 y 14 del **CENTRO COMERCIAL "SAN MARTIN"**, con los debidos respetos a usted me dirijo para exponerle lo siguiente; **en referencia al oficio N. ACDC-2016-0001283 de fecha 6 de Octubre de 2016 (copia adjunta) que el Cnel. Luis Montalvo COORDINADOR DE LA AGENCIA DISTRITAL DEL COMERCIO le responde a usted sobre:**

Asunto: Emitir para conocimiento y análisis de la Comisión un informe respecto de las acciones que se han tomado o se van a tomar en todos los centros comerciales populares sobre las directivas de los mismos (copia adjunta).

1.- A usted y a todos los Sres. Concejales les queda la constancia que he agotado todas las instancias administrativas en la Coordinación de la Agencia Distrital del Comercio, evitando ir a la instancia judicial en donde las consecuencias para los involucrados directos e indirectos sea lamentable y en especial para todos los comerciantes que están realizando todos sus trámites resueltos en forma ilegal en el Comité de Adjudicaciones de locales Comerciales y que ha contado con la participación de directivas ilegales de nuestro Centro Comercial.

Tramite administrativo para que en aplicación de la ley y Reglamento General de Propiedad Horizontal, **a través de una AUTOCONVOCATORIA DIRECTA DE LA COODINADORA DE LA AGENCIA DISTRITAL DEL COMERCIO en nuestro Centro Comercial**, se instale la PRIMERA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS de la cual este ente Municipal también es participante con el 44. 51 % de alcuotas y que en esta Asamblea se traten todos los problemas legales y sus soluciones. Situación que no se ha podido conseguir por la permanente negativa de las Autoridades de la Coordinación de la Agencia Distrital del Comercio. Por lo tanto me reservo el derecho de iniciar las acciones legales en el momento que crea conveniente.

2.- Es lamentable constatar la **FALTA DE INTERÉS, COLABORACIÓN Y OMISION** del copropietario mayoritario que es la **COORDINADORA DE LA AGENCIA DISTRITAL DEL COMERCIO** en la aplicación del ART. 37 del Reglamento General de Propiedad Horizontal, para ayudar a solucionar los graves problemas legales que existen en el Centro Comercial y en especial el de representación, sin embargo de haber demostrado contundente y documentadamente la ilegalidad de la Directiva de la Sra. Martha Panchi y consecuentemente también del Sr. Manuel Pilco; y, a través de argumentos infundados se pretendan evadir responsabilidades y lavarse las manos sobre la grave crisis legal que vive nuestro Centro Comercial y de la cual también es responsable directo como copropietario este ente municipal y sus representantes. Más aún cuando hay un contrato firmado entre la directiva ilegal de la Sra. Martha Panchi y CNT-EP empresa del estado que paga mensualmente una determinada cantidad

con fondos del estado a la directiva ilegal del Centro Comercial por concepto del arriendo de una parte de la azotea para la instalación de una radio base y además otras irregularidades demostradas con toda la documentación y que en nada le importa a la Coordinación de la Agencia Distrital del Comercio y sus funcionarios.

3.- En todos los oficios enviados tanto al Cnel. Luis Montalvo COORDINADOR DE LA AGENCIA DISTRITAL DEL COMERCIO, así como a usted y todos los miembros de la Comisión de Comercialización he sido claro y concreto en mi **PETICIÓN** reiterada que ha sido:

"QUE CON LA FACULTAD QUE LE DA EL ART. 37 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA CORDINADORA DE LA AGENCIA DISTRITAL DEL COMERCIO AUTOCONVOQUE Y SE INSTALE LA PRIMERA ASAMBLEA LEGAL DE COPROPIETARIOS EN EL CENTRO COMERCIAL", EN LA CUAL EN FORMA OBLIGATORIA PARTICIPARA DICHO ENTE MUNICIPAL, para tratar todos los graves problemas legales que existen y en especial el de representación.

POR LO TANTO ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO EL ARGUMENTO DEL CNEL. LUIS MONTALVO CORDINADOR DE LA AGENCIA DISTRITAL DEL COMERCIO DE QUE MI PETICION SEA QUE: "INTERFIERA EN LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE LAS DIRECTIVAS DEL CENTRO COMERCIAL", COMO TAMPOCO, "QUE DIRIMA LOS CONFLICTOS QUE SE GENEREN ENTRE COPROPIETARIOS, COMERCIANTES O DIRIGENTES DEL CENTRO COMERCIAL SAN MARTIN".

EL PEDIDO PODRÁ SER PARECIDO PERO NO ES EL MISMO.

4- De la misma manera tratando de evadir responsabilidades, en este mismo oficio el Cnel. Montalvo manifiesta: ***"De la misma manera le informo que, de conformidad al artículo 10 de la Resolución A-0010, expedida 1 de abril de 2011 por Alcaldía, LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ES LA ENTIDAD COMPETENTE PARA ACTUAR EN CALIDAD DE COPROPIETARIO, EJERCIENDO SU DERECHO AL VOTO, DE CONFORMIDAD AL NÚMERO DE ALÍCUOTAS DE SU PROPIEDAD"*** (las negrillas y mayúsculas son mías).

OMITIENDO EN FORMA GRAVE el oficio Ref: Expediente 2016-00647 del 19 de julio del 2016 que el Dr. Gianni Frixone Enriquez Procurador Metropolitano (e) me dirige en forma directa a mí y CON COPIA al Coronel Luis Montalvo Supervisor de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. (COPIA ADJUNTA) en donde en forma textual dice: "LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER, TRATAR Y PARTICIPAR DENTRO DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, ES LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO, CONFORME SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA RESOLUCIÓN N. 002 DE 9 DE MARZO DE 2012; POR TAL RAZÓN DEBERÁ DIRIGIR SUS OFICIOS A LA MENCIONADA DEPENDENCIA".

5.- También **ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO la afirmación del Cnel. Montalvo de que:** "la Dirección de Centros Comerciales de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ha

realizado varias charlas a los comerciantes y directivas de los Centros de Comercio, asesorándoles sobre sus derechos de participación según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, además se conminó a cada uno de los comerciantes a generar un ambiente apropiado de convivencia en beneficio de todos los copropietarios y usuarios de los Centros de Comercio”.

Al menos en nuestro Centro Comercial **JAMÁS HA HABIDO CONVOCATORIAS PARA EXPONER ESTOS TEMAS**, ni de las directivas ilegales, como tampoco de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Por lo tanto es **TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO** que en uno de los días que argumenta en el oficio: 11, 17, 18, 20 o 26 de Mayo del 2016 la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haya concurrido a nuestro Centro Comercial a dictar Charlas sobre gobernabilidad y procesos electorarios.

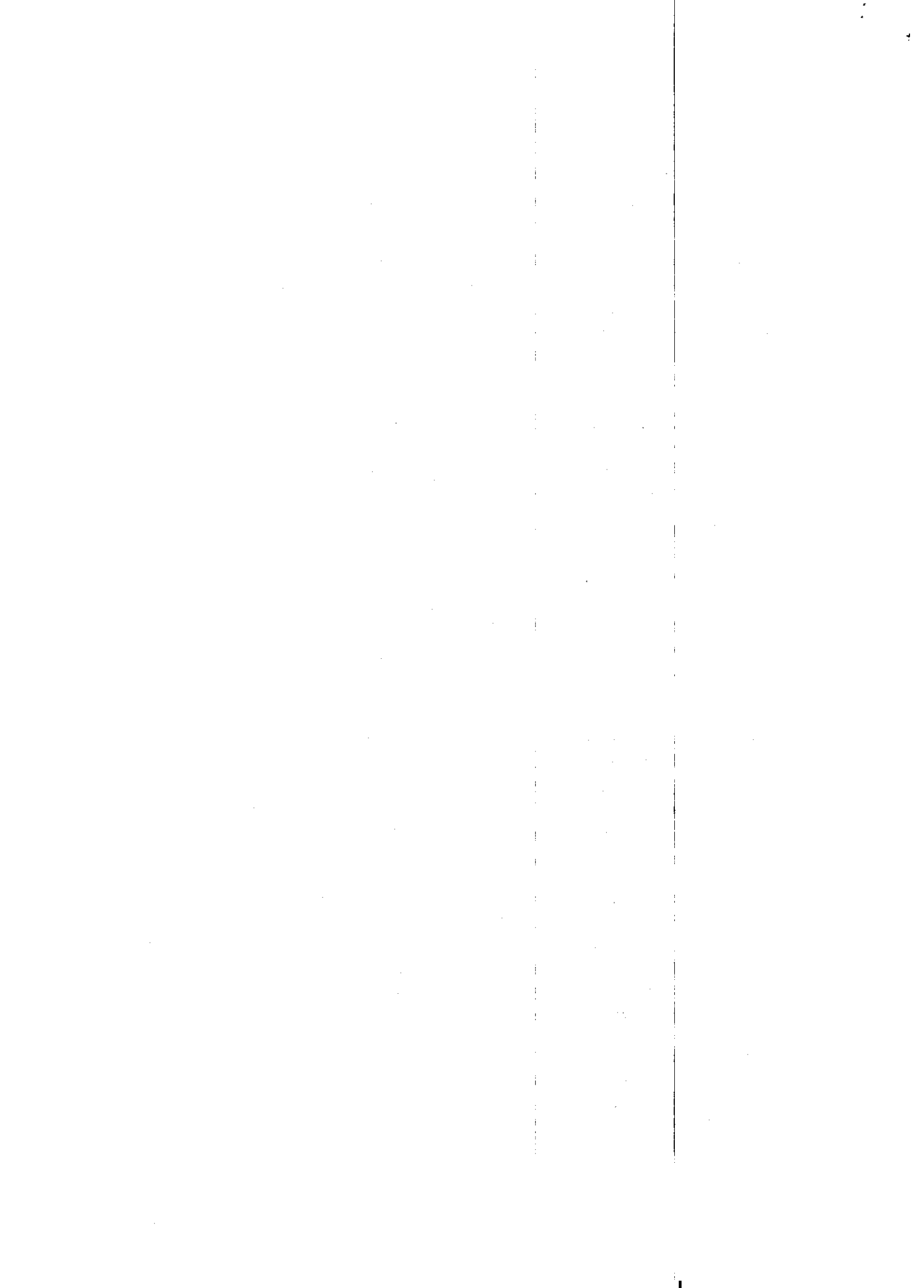
Por lo tanto **ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSO** que: “la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio permanentemente ha apoyado y seguirá apoyando todas aquellas acciones y gestiones encaminadas a generar una adecuada convivencia y gobernabilidad en el desarrollo de los Centros Comerciales Populares” como afirma el Cnel. Luis Montalvo en su oficio.

Más aún a sabiendas que desde hace más de 2 años vengo solicitando que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio de asesoramiento legal a todos los comerciantes, que este ente Municipal intervenga a través de una AUTOCONVOCATORIA para en una Asamblea legal de copropietarios en forma conjunta solucionemos todos los problemas internos. ***POR LO TANTO NUNCA HE RECIBIDO NINGUNA CONVOCATORIA: NI DE LA DIRECTIVA ILEGAL DE LA SRA. MARTHA PANCHI, NI DE LA AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO***, para supuestas Asambleas o sesiones en donde se traten estos temas que argumenta en el oficio el Cnel. Luis Montalvo.

En el mismo oficio manifiesta que: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en temas administrativos y de gestión, ***ACTUA como un copropietario más de cualquier Centro Comercial Popular, afirmación TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSA***, ya que al menos en nuestro Centro Comercial jamás ha asistido a Asambleas, ni peor aún ha actuado como copropietario, ni en forma directa, ni tampoco a través de delegado alguno. Dejando claro y evidente también su irresponsabilidad como copropietario.

Por lo tanto es evidente que LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO Y SUS FUNCIONARIOS NO HAN CUMPLIDO SU FUNCIÓN: ni como funcionarios Municipales, ni peor aún como copropietarios. Sin embargo es necesario recordarles a AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO Y SUS FUNCIONARIOS-COPROPIETARIOS MAYORITARIOS DEL CENTRO COMERCIAL “SAN MARTIN” lo que dice el REGLAMENTO GENERAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

ART. 3.- OBLIGATORIEDAD DE ESTE REGLAMENTO GENERAL Y RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.- Las normas reglamentarias aquí establecidas OBLIGAN a todos los inmuebles constituidos o que se constituyeren en condominio o sean declarados o se declaren en propiedad horizontal , por lo tanto, SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS TITULARES DE DOMINIO DE UN PISO, DEPARTAMENTO O LOCAL COMERCIAL,.....



LOS COPROPIETARIOS Y OCUPANTES, A CUALQUIER TITULO, SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA VIOLACIÓN O EL INCUMPLIMIENTO de lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, en el presente Reglamento General y en el reglamento interno que cada condominio dicte PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO. (Las negrillas y mayúsculas son más).

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS

ART. 20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

c.- Asistir a la Asamblea de copropietarios y ejercer su derecho de expresión a través del voto, de petición y en general hacer uso de las demás atribuciones que la ley de Propiedad Horizontal y el presente Reglamento General y los reglamentos internos le asignan como miembro de ese órgano colegiado.

ART. 40.- REPRESENTACION.- Los copropietarios pueden participar en la Asamblea por si o por medio de representante. La representación se otorgara mediante poder notarialmente conferido o por medio de una carta cursada al Presidente o Administrador, según sea el caso, la misma que se adjuntara¹¹ al acta de la respectiva sesión.

ARTICULADOS DE LA LEY Y REGLAMENTO GENERAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL QUE LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO NO HA CUMPLIDO NI COMO MUNICIPIO NI COMO COPROPIETARIO.

ADEMAS LES RECUERDO A LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO Y SUS FUNCIONARIOS QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR VIGENTE DICE:

SECCION TERCERA

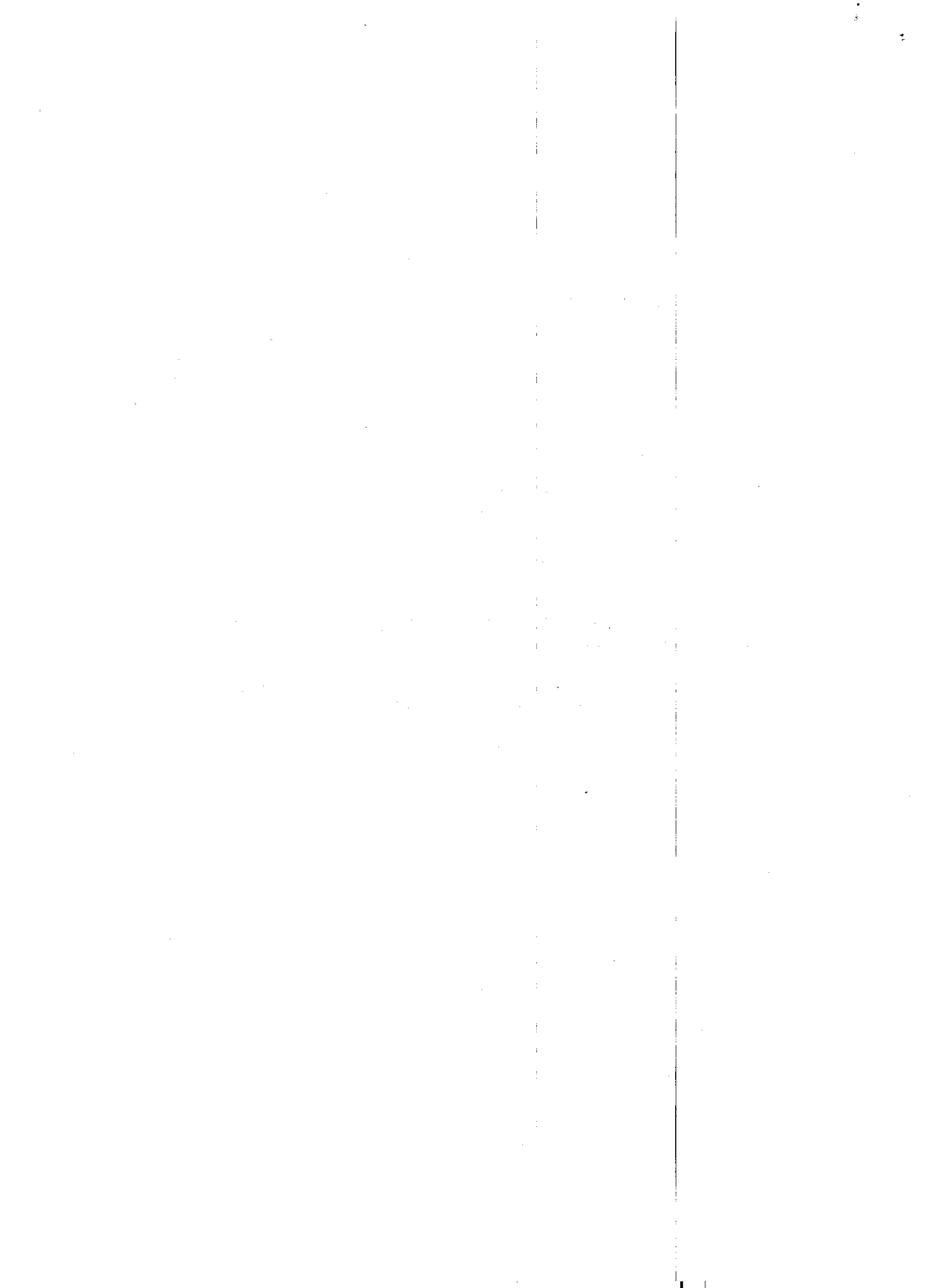
SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS

ART. 229.- Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.....

ART. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, O POR SUS OMISIONES, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (las negrillas y mayúsculas son más).

Por lo expuesto es evidente y demostrado que el Cnel. Luis Montalvo en su calidad de Coordinador de la Agencia Distrital del Comercio ha cometido serias y graves **OMISIONES** que tendrán que ser investigadas y sancionadas por las Autoridades respectivas.

Por lo que solicito a usted:




1.- Que en su calidad de **FISCALIZADORES** investiguen y sancionen ejemplarizadamente todas estas irregularidades y **OMISIONES**.

2.- Que se me reciba en **COMISION GENERAL** el día y la hora que usted disponga para exponer personalmente todas estas irregularidades.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me es grato anticiparle mis más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE


Milton G. Ganoza

COPROPIETARIO LOCALES 13 Y 14.



Oficio No. SG 2207

Quito D, M, 20 SET. 2016

Ticket GDOC: 2016-524322

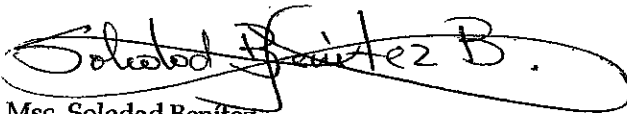
Coronel
Luis Montalvo
Coordinador de la Agencia Distrital del Comercio
Presente

Asunto: Informe sobre irregularidades que se dan en los centros comerciales populares

De mi consideración

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 12 de septiembre de 2016, luego de conocer sobre las irregularidades e ilegalidades que se vienen dando tanto en la elección de las directivas de copropietarios, cuanto en la administración del centro de comercio, y no se hace nada para actuar conforme le faculta el reglamento general de Ley de Propiedad Horizontal, **resolvió:** solicitar a usted emita para conocimiento y análisis de la Comisión un informe respecto de las acciones que se han tomado o se van a tomar en todos los Centros Comerciales Populares sobre las directivas de los mismos.

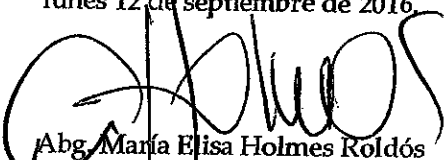
Atentamente,



Msc. Soledad Benítez

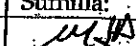


Presidenta de la Comisión de Comercialización

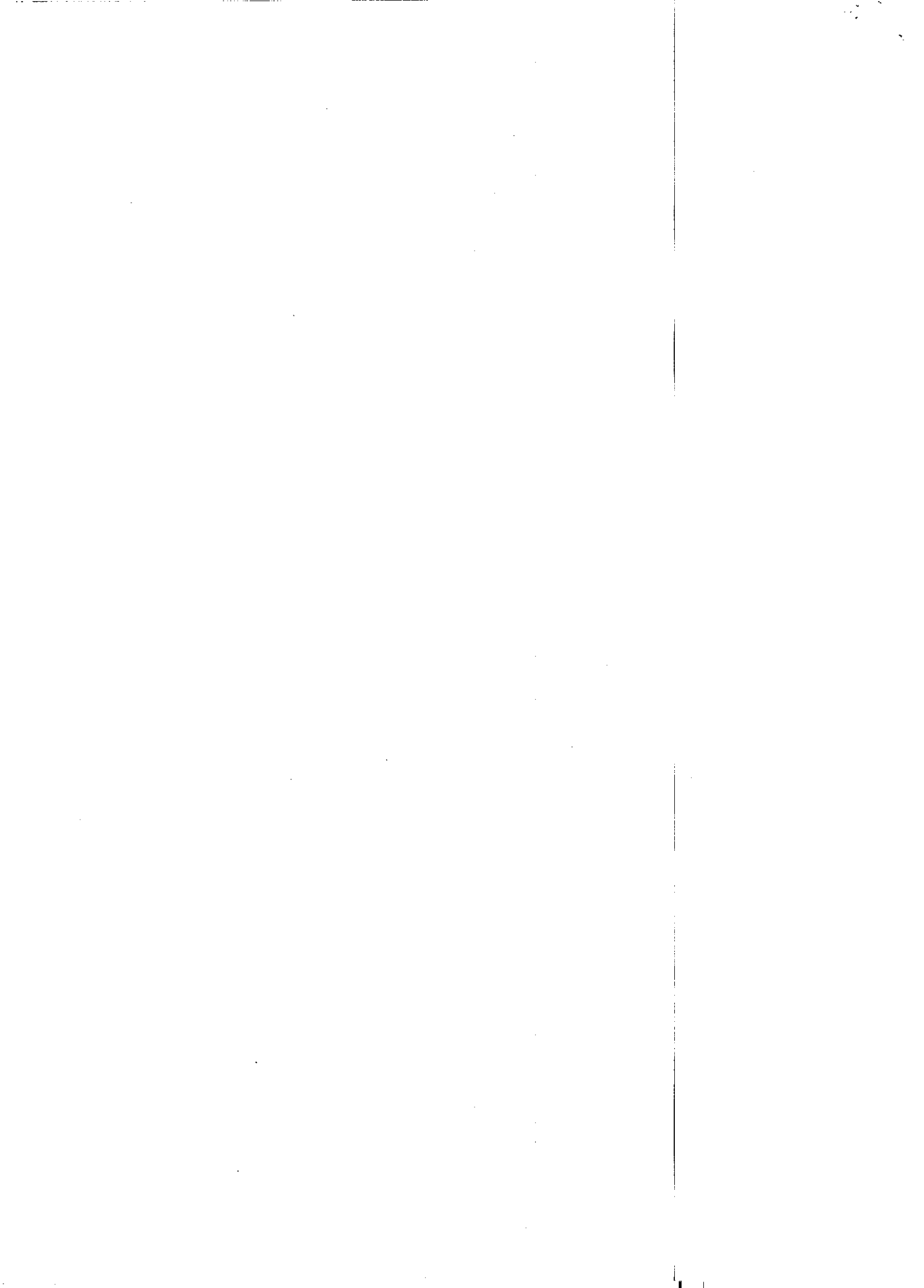
La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución en mención fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 12 de septiembre de 2016.



Abg. María Elisa Holmes Roldós

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Alemán	Gestión de C	2016-09-14	
Revisado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	2016-09-14	
Aprobado por:	M.E. Holmes	Secretaría General	2016-09-14	



SECRETARÍA
CONCEJALA

RECIBIDO: *J. 2016*
FECHA: *06-10-2016*
HORA: *11:26*
FIRMA: *J.*

COMISIÓN BENÍTEZ BURDIO DE
CONCEJALA

QUITO



Oficio No: ACDC-2016-0001283
Quito D.M.,

06 OCT 2016

Msc.
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización.
CONCEJALA METROPOLITANO DE QUITO
Presente;

Asunto: Emitir para conocimiento y análisis de la Comisión un informe respecto de las acciones que se han tomado o se van a tomar en todos los centros comerciales populares sobre las directivas de los mismos.

De mi consideración:

En respuesta al Oficio No. SG 2207, de fecha 20 de septiembre del 2016, ingresado a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio "ACDC", con Hoja de Control No. 4426, Ticket No. 2016-524322, me permito informar lo siguiente:

Antecedentes:

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, es la encargada de coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión del comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. 0037 del 24 de enero del 2003, autorizó la declaratoria de propiedad horizontal y la respectiva venta de los locales de los centros Comerciales: Ipiales Mires, Granada, Chiriyacu, Montufar, Ipiales del Sur, Pasaje Sanguña- Ipiales y Hermano Miguel, de conformidad con el artículo 282 de la Ley de Régimen Municipal; y, autoriza al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, realice los trámites administrativos y legales para la declaratoria de la propiedad horizontal y venta de los locales descritos.

La Contraloría General del Estado en el informe DA4 0003 2011 sobre la gestión del Fondo de Salvamento FONSAL, dispuso que la Unidad Ejecutora del Comercio Popular actual (Agencia de Coordinación Distrital del Comercio) efectúe las gestiones necesarias con el fin de traspasar de manera definitiva las competencias administrativas y financieras de los Centros Comerciales Populares.

Mediante Oficio s/n de fecha 19 de julio 2016, ingresado a esta Agencia de Comercio mediante Hoja de Control No. 3799, Ticket No. 2016-107058, en Referencia al Expediente 2016-00647, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (e), emitió su criterio legal, en relación al reconocimiento de las Directivas en los Centro Comerciales, en su criterio determina que la Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa dentro de un centro de comercio y es quien otorga legitimidad a una Directiva, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento.

Base Legal

De conformidad al Artículo 33 de la Ley de Propiedad Horizontal el cual establece que: *"De la Asamblea de Copropietarios.- La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley de Propiedad Horizontal y este Reglamento General.*

Según el artículo 37 el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, en caso que el Presidente o el Administrador, según sea el caso, no procedieren a convocar a Asamblea General, los copropietarios pueden auto convocarse con el respaldo de por lo menos el 40% del total de votos del inmueble en propiedad horizontal.

El artículo 38 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal, señala: *"La Asamblea Universal podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurren todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una Asamblea Universal".*

Según el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal, las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los copropietarios, arrendatarios, comodatarios, usuarios, y en general, para todas las personas que ejerzan derechos de uso sobre los bienes del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

El Artículo 45 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal que trata sobre los *Deberes y atribuciones*, señala que la Asamblea General podrá elegir y remover de su cargo al Administrador y al Presidente de la Asamblea de Copropietarios, según sea el caso; este último a su vez será el Presidente del Directorio General, en aquellos casos en que se cumpla lo previsto en el literal b) del artículo 32 de este Reglamento General.

Conclusión:

En base a los antecedentes señalados, debo indicar que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio - ACDC, a la cual represento, no tiene competencia para interferir en los procesos electorales de las Directivas de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito; y, tampoco está facultada para dirimir los conflictos que se generen entre copropietarios, comerciantes o dirigentes de los centros de comercio.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en temas administrativos y de gestión, actúa como un copropietario más de cualquier Centro Comercial Popular. Por tal motivo, la Asamblea General de Copropietarios, como máxima autoridad administrativa de los diferentes Centros Comerciales Populares es la única instancia que tiene atribuciones para elegir a la Directiva en el período que corresponda, de conformidad a lo que señala la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General de Aplicación.

De la misma manera le informo que, de conformidad al artículo 10 de la Resolución A-0010, expedida 1 de abril de 2011 por Alcaldía, la Dirección

Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, dentro de los procesos electorarios de las autoridades respectivas en los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, es la entidad competente para actuar en calidad de copropietario, ejerciendo su derecho al voto, de conformidad al número de alícuotas de su propiedad.

En este contexto, reitero que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, permanentemente ha apoyado y seguirá apoyando todas aquellas acciones y gestiones encaminadas a generar una adecuada convivencia y gobernabilidad en el desarrollo de los Centros Comerciales Populares, sin embargo, es evidente que en los últimos tiempos se han suscitado desacuerdos entre dirigentes y copropietarios en algunos centros de comercio, condición que afecta la gobernabilidad y dificulta la gestión de esta Agencia de Comercio en relación al proceso de transferencia de dominio de los locales comerciales.



Por este motivo, la Dirección de Centros Comerciales de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ha realizado varias charlas a los comerciantes y directivas de los Centros de Comercio, asesorándoles sobre sus derechos de participación según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; además se conminó a cada uno de los comerciantes a generar un ambiente apropiado de convivencia en beneficio de todos los copropietarios y usuarios de los Centros de Comercio.

En este sentido, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares, los días 11, 17, 18, 20 y 26 de mayo del 2016, concurrió a los Centros Comerciales Populares Granada, San Martín, El Tejar, Montufar e Ipiales del Sur, respectivamente, a dictar charlas sobre gobernabilidad y procesos electorarios.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

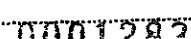

Cmi. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

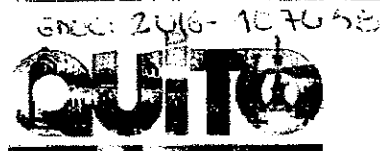
Elaborado por:	D. Conteron	DCCP	05-10-2016	
Revisado por:	M. Salgado	DCCP	05-10-2016	

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO

DESPACHADO

FECHA: 05 OCT 2016 HORA: 10:05

RECIBIDO POR: 



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Ref.: Expediente 2016-00647

Quito, D.M., 19 JUL 2016

Señor
Milton Guanoluisa
Copropietario Locales 13 y 14 Centro Comercial "San Martín"

De mi consideración:

En atención al Oficio No s/n de 21 de marzo de 2016, en el cual se solicita:

"[...] se digno emitir el criterio legal sobre: 1.- Si la Directiva presidida por la sra. Martha Isabel Panchi Quintanilla es la Directiva legal de los Copropietarios del Centro Comercial "San Martín"; 2.- Si todo lo actuado y resuelto por esta directiva es nulo, de nulidad absoluta; 3.- Si todas las cuotas impuestas y cobradas por esta supuesta Directiva de Copropietarios del Centro Comercial "San Martín" son legales o ilegales; 4.- Si se ha cometido supuestamente el delito de abrogación de funciones u otros supuestos delitos o irregularidades...".

Conforme se desprende de la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir la presente respuesta.

Efectuado el análisis correspondiente, en consideración a las disposiciones normativas del MDMQ, se deja sentado que las consultas que se formulen a esta dependencia, deben cumplir obligatoriamente con los requisitos y formalidades establecidas en la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 –literal d) del artículo 1, que en su parte pertinente establece:

"[...] Las consultas sólo podrán ser efectuadas por el Administrador General, el Secretario General del Concejo, cualquiera de los Secretarios, o los Gerentes Generales de cada empresa pública metropolitana, con la emisión de su opinión en relación a la pregunta materia de la consulta y adjuntando los documentos relevantes y vinculados con la misma. Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la Dependencia o entidad consultante, con relación al tema objeto de la misma..."

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que su petición, tampoco se encuadra en los recursos administrativos (artículos: 410 y 411 del COOTAD – Recurso de Apelación y Recurso de Revisión) que la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito debe resolver de



PROCURADURÍA METROPOLITANA

conformidad con la delegación prevista en el literal f) del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 004.

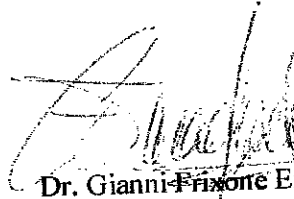
Por lo expuesto, conforme se desprende de la consulta planteada, ésta Procuraduría Metropolitana, no es competente para reconocer o no una directiva; no obstante de lo precedente, se pone en su conocimiento lo siguiente:


La dependencia competente para conocer, tratar y participar dentro de la Asamblea de Copropietarios, es la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, conforme se establece en los artículos 2 y 5 de la Resolución No. A 002 de 9 de marzo de 2012; por tal razón deberá dirigir sus oficios a la mencionada dependencia.

Adicionalmente, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal en su artículo 33 establece que: *"La Asamblea de Copropietarios es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios..."*; tal conformación se la efectúa de acuerdo a lo que establece este cuerpo normativo, lo que le otorga legitimidad, razón por la cual, se debe observar, lo tipificado en la Ley de Propiedad Horizontal y en su Reglamento.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frazzetta Enriquez
Procurador Metropolitano (e)



CC. Coronel
Luis Montalvo
Supervisor de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

	Nombre y Apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Paúl Haro	